



**Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina**  
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

### **Disposición**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** DISPOSICIÓN DE ADJUDICACIÓN CONVENIO MARCO

---

Visto lo actuado en el expediente N° EX-2019-07270262- -GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, en el que se tramita la Licitación Pública de Convenio Marco N° 80.248/2019- proceso COMPRAR N° 10606-0024-LPU19, correspondiente a la contratación de la categoría Bebidas; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Disposición N° DI-2020-7-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, se autorizó el llamado a Licitación Pública de Convenio Marco 80.248/2019 proceso 10606-0024-LPU19 para la Categoría indicada, fijándose como fecha de apertura electrónica el día 17 de Enero del 2020 a las 11:01.

Que conforme surge del Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. N° 18, se procedió a realizar la apertura electrónica, por la que se recibieron para dicha categoría las siguientes ofertas confirmadas:

**BELLYS INDUSTRIAL S.R.L., RUPAYCO S.A., OESTE PROVEEDURIA S.A., OSCAR RUBEN DAVID y SODA DI MARCO S.R.L**

Que la Comisión de Preadjudicación integrada por personal de esta Dirección General de Contrataciones ha emitido su respectivo dictamen, señalando primeramente que todos los oferentes ofertaron en forma electrónica habiendo CONFIRMADO sus ofertas en la fecha y hora dispuesta para la apertura de las mismas, por lo que las mismas deben considerarse admisibles desde el punto de vista FORMAL.

Que en otro orden, la Comisión de Preadjudicación ha verificado que todos los oferentes presentaron los documentos requeridos de Declaración Jurada prevista en el Anexo I y los documentos de RNE, RNPA y UTA por lo que se encuentran en condiciones de ser considerados dentro de las pautas de adjudicación según lo establecido en el Artículo N° 7 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. ORDEN DE COMPRA y Anexo II GRILLA DE EVALUACION del Pliego de Condiciones Particulares.

Que la comisión de preadjudicación a los fines establecidos en el art. 7 del PCP y la grilla de evaluación del ANEXO II, y en vista de que no se estableció como obligatorio la cotización por grupos de insumos acordes y considerando además que los oferentes no cotizaron todos los renglones solicitados, habiendo una dispersión importante en la forma de cotización que propusieron, procedió a clasificar las ofertas recibidas de la siguiente manera:

- Por insumos o grupos de insumos de la misma especie
- Por insumos o grupos de insumos en los que se recepciono una sola oferta.

- Por insumo o grupos de insumos en los que se recepcionó más de una oferta.
- Por insumo o grupos de insumos en los que alguna o todas las ofertas presentaron Certificaciones Ley 9193.
- Por insumo o grupos de insumos en los que ninguna de las ofertas presentaron Certificaciones Ley 9193.

Que de la clasificación arriba establecida se procedió a dar puntaje económico a todas las ofertas presentadas por renglón, y puntaje a las ofertas que presentaron las certificaciones requeridas en la Ley 9193.

Que además para el análisis económico de las ofertas se procedió a consultar los precios del mercado a través de páginas publicadas en internet de establecimientos comercializadores de los insumos solicitados. Dichos valores se encuentran reflejados en la correspondiente planilla comparativa.

Que la Comisión ha procedido finalmente a evaluar el mérito de las ofertas en los rubros económico y certificaciones de la Ley 9193, conforme la Grilla de Puntaje prevista en el Anexo II del pliego de condiciones particulares, la que se incorpora a la presente como archivo de trabajo, formando parte integrante de esta Disposición.

Que por lo antes expuesto, la Comisión de Pre adjudicación aconseja adjudicar, a los proveedores seleccionados como ADJUDICADOS, según su orden de mérito, debiendo tenerse presente que la metodología resulta aplicable a los renglones en los que se han recibido ofertas de proveedores que han adjuntado certificaciones comprendidas en los alcances de la Ley 9193, resultando:

### **Renglón 1 y 2**

Orden de mérito

- 1- SODA DI MARCO S.R.L. (84,69 puntos)
- 2- BELLYS INDUSTRIAL S.R.L. 50 puntos)

Que en los demás renglones (nro 3 al 20) no se han recibido ofertas que hayan acreditado certificaciones de la ley 9193, razón por la cual la merituación de la conveniencia económica no resulta útil en los términos de la Grilla del Anexo II del Pliego de Condiciones Particulares. Por ello se considera prudente delegar la respectiva evaluación de conveniencia (precio/calidad) en los organismos compradores, en la oportunidad de emitirse la orden de compra (Segunda Etapa definida en el art. 7° del PCP). A tal efecto, deberá instarse a los organismos compradores para que procedan a realizar dicha evaluación mediante un informe fundado que ilustre la comparación entre las ofertas previstas en el Catálogo y las disponibles en el mercado público y privado en general, a través de las diferentes fuentes de información económica y comercial de acceso público. En caso comprobarse que los insumos adjudicados en el Catálogo, presentaren precios significativamente mayores a los relevados en el mercado, tal situación deberá informarse a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes a los fines de viabilizar su contratación mediante vías alternativas a la del Convenio Marco.

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades previstas por los artículos 131 inc. d) y 141 de la Ley 8.706.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES**

## **PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

### **DISPONE:**

**Artículo 1º** - Adjudicar la Licitación Pública de Convenio Marco N° 80.248/2019 proceso 10606-0024-LPU19 y confórmese el Catálogo de Oferta Permanente por el Sistema COMPR AR para la Categoría “Bebidas”, seleccionando a tales efectos a los proveedores e insumos que se indican en el Anexo - CUADRO COMPARATIVO PROCESO 10606-0024-LPU19 – BEBIDAS, el que como archivo de trabajo se agrega y forma parte integrante de la presente.

**Artículo 2º** - Diferir los efectos propios de la adjudicación resuelta conforme el artículo anterior y en vista a la grilla de puntaje establecida en el Anexo - CUADRO COMPARATIVO PROCESO 10606-0024-LPU19 – BEBIDAS según lo establecido en la Ley 9193, a la previa fundamentación que en materia de conveniencia de la propuesta deberán realizar los organismos contratantes al momento de emitir sus respectivas órdenes de compras, lo que así deberá concretarse mediante informe fundado que ilustre la comparación entre las ofertas previstas en el Catálogo y las disponibles en el mercado público y privado en general. En caso comprobarse que los insumos adjudicados presentaren precios significativamente mayores a los relevados en el mercado, tal situación deberá informarse a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes a los fines de viabilizar su contratación mediante vías alternativas a la del Convenio Marco.

**Artículo 3º**- Instrúyase a los oferentes seleccionados para que procedan a constituir la Garantía Unificada de Oferta y Adjudicación, por la suma de \$300.000 (trescientos mil pesos), en cualquiera de las modalidades previstas por el Art. 26 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

**Artículo 4º** - Notifíquese a los oferentes mediante el sistema de Compras Electrónicas (COMPR AR), publíquese y archívese.